



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020
SDM-SC-10633

Señor (a):
ANDRÉS FELIPE ORTIZ GUTIERREZ
CARRERA 112 A N°73 - 10
BARRIO VILLAS DE GRANADA
CELULAR: 319 767 49 63
EMAIL: ortizwidman@gmail.com
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	31-1-2020	Fecha 2:	3-2-2020
Nombre del distribuidor:	Caballero	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Visita 1	Observaciones:	Visita 2

REF: RTA--SDM-10276

Respetado(a) señor(a) **ORTIZ**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°1100100000022812984 del 01/30/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es:

Consulta por tipo y número de identificación

OMBRE / RAZÓN SOCIAL : ANDRÉS FELIPE ORTIZ GUTIERREZ
PO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1016063164
STADO DE LA PERSONA : ACTIVA

de ubicación

mación registrada en RUNT

cción: CL 22 D NO. 90 - 35 CASA49

incipio: BOGOTÁ

éfono:

aría Distrital de Movilidad

37 - 35

r: (1) 364 9400

vilidadbogota.gov.co

ión: Línea 195

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico:

Teléfono móvil: 3202288420



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Destinatario

Nombre Razón Social: ANDRÉS FELIPE ORTIZ GUTIERREZ
Dirección: Carrera 112 A N° 73-10
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
Envío: YG241568886C0

Nombre Razón Social: ANDRÉS FELIPE ORTIZ GUTIERREZ
Dirección: Carrera 112 A N° 73-10
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511000
Fecha admisión: 30/01/2020 12:05:23



472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9			
		POSTEXPRESS		YG217567087CQ	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 05/02/2016 17:03:52		472	
Orden de servicio: 11205915					
1111 581	Remitente			Nombre/Razón Social: ALCAZAR MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Oficial Movilidad (Subdirección Adicional)	
		Atte. CT: 18888822051			
		Teléfono: 048400 EXT 6310 Código Postal: 11071000			
		Depósito: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111587			
1111 581	Destinatario	Nombre/Razón Social: ANDRÉS FELIPE ORTIZ GUTIERREZ/RS359		Firma: Nombre: Víctor Robayo C.C.: 91866785 Fecha de entrega: 05/02/2016 Distribución: C.C.: Observación del cliente: COMPARANDO	
		Dirección: Calle 22 D No. 85 - 35 CASA45			
		Teléfono: 02288420 Código Postal: 10911119 Código Operativo: 111581			
		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depósito: BOGOTÁ D.C.			
1111 581	Valores	Peso Factura: 200 Día Contable:		Fecha de entrega: 05/02/2016 Distribución: C.C.: Observación del cliente: COMPARANDO	
		Peso Valor: 20000000 Observación del cliente:			
		Peso Factura: 20000000 Observación del cliente:			
		Valor Declarado: 200 Observación del cliente:			
1111 581	Valores	Valor Flete: \$2.500 Observación del cliente:		Fecha de entrega: 05/02/2016 Distribución: C.C.: Observación del cliente: COMPARANDO	
		Costo de manejo: 50 Observación del cliente:			
		Valor Total: 200 Observación del cliente:			
		Observación del cliente:			

Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..." Por lo tanto, el día 03/18/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 240332, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **ANDRES FELIPE ORTIZ GUTIERREZ**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. Por lo anterior no procede la caducidad.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000022812984	Resolución N. 240332 del 03/18/2019

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C. N. T modificado por el artículo 11 de la ley 1843 reza lo siguiente:

Caducidad. “La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad”

De lo anterior se infiere que, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **ANDRES FELIPE ORTIZ GUTIERREZ** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad; copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) **N°11001000000022812984 del 01/30/2019**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Ahora bien, y con respecto a revocar los MANDAMIENTOS DE PAGO y la TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE COBRO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-10633 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional

Con relación a la NOTIFICACIÓN POR OTROS MEDIOS como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En cuanto a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

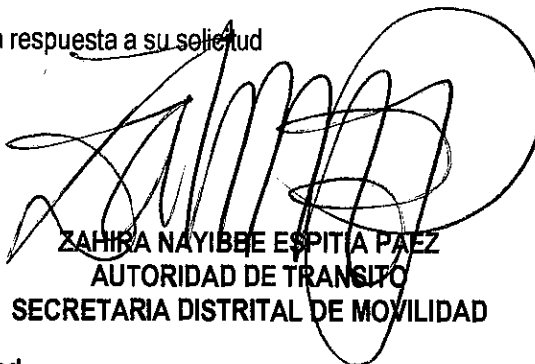
"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Sin embargo, en caso de presentar inconformidad con la dirección a la cual le fue enviado el comparendo, deberá dirigir dicha inconformidad directamente al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



ZAHIR NAYIBEE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: XIMENA ROJAS CORTÉS - ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020
SDM-SC-10633

Señor (a):
ANDRÉS FELIPE ORTIZ GUTIERREZ
CARRERA 112 A N°73 - 10
BARRIO VILLAS DE GRANADA
CELULAR. 319 767 49 63
EMAIL: ortizwidman@gmail.com
CIUDAD

REF: RTA--SDM-10276

Respetado(a) señor(a) **ORTIZ**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo **N°11001000000022812984 del 01/30/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ANDRÉS FELIPE ORTIZ GUTIERREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1016063164
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 22 D NO. 90 - 35 CASA49
Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:	

Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico:	
Teléfono móvil:	3202288420

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue **RECIBIDO**.

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha de Administración: 05/03/2019 17:03:52

Orden de Servicio: 11200913

YG217567087CQ

1111 581

1111 587

UAC CENTRO CENTRO A

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección)

Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

MTIC: C/T: 600000000

Referencia: 11001000000022812984 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111811000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Nombre/Razón Social: ANDRES FELIPE ORTIZ GUTIERREZ/RES550

Dirección: CL 22 D No. 85 - 35 CASAS

Teléfono: 202288420 Código Postal: 110011110

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111581

Peso Flaco (kg): 200

Peso Volumen (kg): 0

Peso Factura (kg): 000

Valor Declarado: 0

Valor Flete: \$2,600

Costo de Mensaje: 50

Valor Total: 20

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente: COMPARENDO

Causas Derivaciones:

Reclamado: No

No existe: No

No reside: No

No reclamado: No

Destacación: No

Cancelado: No

No contactado: No

Faltante: No

Aperturas Canceladas: No

Fuerza Mayor: No

Forma nombre y/o estado de quien recibe:

Recibido: No

Fecha de entrega: 05/03/2019

Distribución: No

C.C.:

Destino de entrega: No

1er: No

2do: No

3er: No

4to: No

5to: No

6to: No

7to: No

8to: No

9to: No

10to: No

11to: No

12to: No

13to: No

14to: No

15to: No

16to: No

17to: No

18to: No

19to: No

20to: No

21to: No

22to: No

23to: No

24to: No

25to: No

26to: No

27to: No

28to: No

29to: No

30to: No

31to: No

32to: No

33to: No

34to: No

35to: No

36to: No

37to: No

38to: No

39to: No

40to: No

41to: No

42to: No

43to: No

44to: No

45to: No

46to: No

47to: No

48to: No

49to: No

50to: No

51to: No

52to: No

53to: No

54to: No

55to: No

56to: No

57to: No

58to: No

59to: No

60to: No

61to: No

62to: No

63to: No

64to: No

65to: No

66to: No

67to: No

68to: No

69to: No

70to: No

71to: No

72to: No

73to: No

74to: No

75to: No

76to: No

77to: No

78to: No

79to: No

80to: No

81to: No

82to: No

83to: No

84to: No

85to: No

86to: No

87to: No

88to: No

89to: No

90to: No

91to: No

92to: No

93to: No

94to: No

95to: No

96to: No

97to: No

98to: No

99to: No

100to: No

101to: No

102to: No

103to: No

104to: No

105to: No

106to: No

107to: No

108to: No

109to: No

110to: No

111to: No

112to: No

113to: No

114to: No

115to: No

116to: No

117to: No

118to: No

119to: No

120to: No

121to: No

122to: No

123to: No

124to: No

125to: No

126to: No

127to: No

128to: No

129to: No

130to: No

131to: No

132to: No

133to: No

134to: No

135to: No

136to: No

137to: No

138to: No

139to: No

140to: No

141to: No

142to: No

143to: No

144to: No

145to: No

146to: No

147to: No

148to: No

149to: No

150to: No

151to: No

152to: No

153to: No

154to: No

155to: No

156to: No

157to: No

158to: No

159to: No

160to: No

161to: No

162to: No

163to: No

164to: No

165to: No

166to: No

167to: No

168to: No

169to: No

170to: No

171to: No

172to: No

173to: No

174to: No

175to: No

176to: No

177to: No

178to: No

179to: No

180to: No

181to: No

182to: No

183to: No

184to: No

185to: No

186to: No

187to: No

188to: No

189to: No

190to: No

191to: No

192to: No

193to: No

194to: No

195to: No

196to: No

197to: No

198to: No

199to: No

200to: No

201to: No

202to: No

203to: No

204to: No

205to: No

206to: No

207to: No

208to: No

209to: No

210to: No

211to: No

212to: No

213to: No

214to: No

215to: No

216to: No

217to: No

218to: No

219to: No

220to: No

221to: No

222to: No

223to: No

224to: No

225to: No

226to: No

227to: No

228to: No

229to: No

230to: No

231to: No

232to: No

233to: No

234to: No

235to: No

236to: No

237to: No

238to: No

239to: No

240to: No

241to: No

242to: No

243to: No

244to: No

245to: No

246to: No

247to: No

248to: No

249to: No

250to: No

251to: No

252to: No

253to: No

254to: No

255to: No

256to: No

257to: No

258to: No

259to: No

260to: No

261to: No

262to: No

263to: No

264to: No

265to: No

266to: No

267to: No

268to: No

269to: No

270to: No

271to: No

272to: No

273to: No

274to: No

275to: No

276to: No

277to: No

278to: No

279to: No

280to: No

281to: No

282to: No

283to: No

284to: No

285to: No

286to: No

287to: No

288to: No

289to: No

290to: No

291to: No

292to: No

293to: No

294to: No

295to: No

296to: No

297to: No

298to: No

299to: No

300to: No

301to: No

302to: No

303to: No

304to: No

305to: No

306to: No

307to: No

308to: No

309to: No

310to: No

311to: No

312to: No

313to: No

314to: No

315to: No

316to: No

317to: No

318to: No

319to: No

320to: No

321to: No

322to: No

323to: No

324to: No

325to: No

326to: No

327to: No

328to: No

329to: No

330to: No

331to: No

332to: No

333to: No

334to: No

335to: No

336to: No

337to: No

338to: No

339to: No

340to: No

341to: No

342to: No

343to: No

344to: No

345to: No

346to: No

347to: No

348to: No

349to: No

350to: No

351to: No

352to: No

353to: No

354to: No

355to: No

356to: No

357to: No

358to: No

359to: No

360to: No

361to: No

362to: No

363to: No

364to: No

365to: No

366to: No

367to: No

368to: No

369to: No

370to: No

371to: No

372to: No

373to: No

374to: No

375to: No

376to: No

377to: No

378to: No

379to: No

380to: No

381to: No

382to: No

383to: No

384to: No

385to: No

386to: No

387to: No

388to: No

389to: No

390to: No

391to: No

392to: No

393to: No

394to: No

395to: No

396to: No

397to: No

398to: No

399to: No

400to: No

401to: No

402to: No

403to: No

404to: No

405to: No

406to: No

407to: No

408to: No

409to: No

410to: No

411to: No

412to: No

413to: No

414to: No

415to: No

416to: No

417to: No

418to: No

419to: No

420to: No

421to: No

422to: No

423to: No

424to: No

425to: No

426to: No

427to: No

428to: No

429to: No

430to: No

431to: No

432to: No

433to: No

434to: No

435to: No

436to: No

437to: No

438to: No

439to: No

440to: No

441to: No

442to: No

443to: No

444to: No

445to: No

446to: No

447to: No

448to: No

449to: No

450to: No

451to: No

452to: No

453to: No

454to: No

455to: No

456to: No

457to: No

458to: No

459to: No

460to: No

461to: No

462to: No

463to: No

464to: No

465to: No

466to: No

467to: No

468to: No

469to: No

470to: No

471to: No

472to: No

473to: No

474to: No

475to: No

476to: No

477to: No

478to: No

479to: No

480to: No

481to: No

482to: No

483to: No

484to: No

485to: No

486to: No

487to: No

488to: No

489to: No

490to: No

491to: No

492to: No

493to: No

494to: No

495to: No

496to: No

497to: No

498to: No

499to: No

500to: No

501to: No

502to: No

503to: No

504to: No

505to: No

506to: No

507to: No

508to: No

509to: No

510to: No

511to: No

512to: No

513to: No

514to: No

515to: No

516to: No

517to: No

518to: No

519to: No

520to: No

521to: No

522to: No

523to: No

524to: No

525to: No

526to: No

527to: No

528to: No

529to: No

530to: No

531to: No

532to: No

533to: No

534to: No

535to: No

536to: No

537to: No

538to: No

539to: No

540to: No

541to: No

542to: No

543to: No

544to: No

545to: No

546to: No

547to: No

548to: No

549to: No

550to: No

551to: No

552to: No

553to: No

554to: No

555to: No

556to: No

557to: No

558to: No

559to: No

560to: No

561to: No

562to: No

563to: No

564to: No

565to: No

566to: No

567to: No

568to: No

569to: No

570to: No

571to: No

572to: No

573to: No

574to: No

575to: No

576to: No

577to: No

578to: No

579to: No

580to: No

581to: No

582to: No

583to: No

584to: No

585to: No

586to: No

587to: No

588to: No

589to: No

590to: No

591to: No

592to: No

593to: No

594to: No

595to: No

596to: No

597to: No

598to: No

599to: No

600to: No

601to: No

602to: No

603to: No

604to: No

605to: No

606to: No

607to: No

608to: No

609to: No

610to: No

611to: No

612to: No

613to: No

614to: No

615to: No

616to: No

617to: No

618to: No

619to: No

620to: No

621to: No

622to: No

623to: No

624to: No

625to: No

626to: No

627to: No

628to: No

629to: No

630to: No

631to: No

632to: No

633to: No

634to: No

635to: No

636to: No

637to: No

638to: No

639to: No

640to: No

641to: No

642to: No

643to: No

644to: No

645to: No

646to: No

647to: No

648to: No

649to: No

650to: No

651to: No

652to: No

653to: No

654to: No

655to: No

656to: No

657to: No

658to: No

659to: No

660to: No

661to: No

662to: No

663to: No

664to: No

665to: No

666to: No

667to: No

668to: No

669to: No

670to: No

671to: No

672to: No

673to: No

674to: No

675to: No

676to: No

677to: No

678to: No

679to: No

680to: No

681to: No

682to: No

683to: No

684to: No

685to: No

686to: No

687to: No

688to: No

689to: No

690to: No

691to: No

692to: No

693to: No

694to: No

695to: No

696to: No

697to: No

698to: No

699to: No

700to: No

701to: No

702to: No

703to: No

704to: No

705to: No

706to: No

707to: No

708to: No

709to: No

710to: No

711to: No

712to: No

713to: No

714to: No

715to: No

716to: No

717to: No

718to: No

719to: No

720to: No

721to: No

722to: No

723to: No

724to: No

725to: No

726to: No

727to: No

728to: No

729to: No

730to: No

731to: No

732to: No

733to: No

734to: No

735to: No

736to: No

737to: No

738to: No

739to: No

740to: No

741to: No

742to: No

743to: No

744to: No

745to: No

746to: No

747to: No

748to: No

749to: No

750to: No

751to: No

752to: No

753to: No

754to: No

755to: No

756to: No

757to: No

758to: No

759to: No

760to: No

761to: No

762to: No

763to: No

764to: No

765to: No

766to: No

767to: No

768to: No

769to: No

770to: No

771to: No

772to: No

773to: No

774to: No

775to: No

776to: No

777to: No

778to: No

779to: No

780to: No

781to: No

782to: No

783to: No

784to: No

785to: No

786to: No

787to: No

788to: No

789to: No

790to: No

791to: No

792to: No

793to: No

794to: No

795to: No

796to: No

797to: No

798to: No

799to: No

800to: No

801to: No

802to: No

803to: No

804to: No

805to: No

806to: No

807to: No

808to: No

809to: No

810to: No

811to: No

812to: No

813to: No

814to: No

815to: No

816to: No

817to: No

818to: No

819to: No

820to: No

821to: No

822to: No

823to: No

824to: No

825to: No

826to: No

827to: No

828to: No

829to: No

830to: No

831to: No

832to: No

833to: No

834to: No

835to: No

836to: No

837to: No

838to: No

839to: No

840to: No

841to: No

842to: No

843to: No

844to: No

845to: No

846to: No

847to: No

848to: No

849to: No

850to: No

851to: No

852to: No

853to: No

854to: No

855to: No

856to: No

857to: No

858to: No

859to: No

860to: No

861to: No

862to: No

863to: No

864to: No

865to: No

866to: No

867to: No

868to: No

869to: No

870to: No

871to: No

872to: No

873to: No

874to: No

875to: No

876to: No

877to: No

878to: No

879to: No

880to: No

881to: No

882to: No

883to: No

884to: No

885to: No

886to: No

887to: No

888to: No

889to: No

890to: No

891to: No

892to: No

893to: No

894to: No

895to: No

896to: No

897to: No

898to: No

899to: No

900to: No

901to: No

902to: No

903to: No

904to: No

905to: No

906to: No

907to: No

908to: No

909to: No

910to: No

911to: No

912to: No

913to: No

914to: No

915to: No

916to: No

917to: No

918to: No

919to: No

920to: No

921to: No

922to: No

923to: No

924to: No

925to: No

926to: No

927to: No

928to: No

929to: No

930to: No

931to: No

932to: No

933to: No

934to: No

935to: No

936to: No

937to: No

938to: No

939to: No

940to: No

941to: No

942to: No

943to: No

944to: No

945to: No

946to: No

947to: No

948to: No

949to: No

950to: No

951to: No

952to: No

953to: No

954to: No

955to: No

956to: No

957to: No

958to: No

959to: No

960to: No

961to: No

962to: No

963to: No

964to: No

965to: No

966to: No

967to: No

968to: No

969to: No

970to: No

971to: No

972to: No

973to: No

974to: No

975to: No

976to: No

977to: No

978to: No

979to: No

980to: No

981to: No

982to: No

983to: No

984to: No

985to: No

986to: No

987to: No

988to: No

989to: No

990to: No

991to: No

992to: No

993to: No

994to: No

995to: No

996to: No

997to: No

998to: No

999to: No

1000to: No

1001to: No

1002to: No

1003to: No

1004to: No

1005to: No

1006to: No

1007to: No

1008to: No

1009to: No

1010to: No

1011to: No

1012to: No

1013to: No

1014to: No

1015to: No

1016to: No

1017to: No

1018to: No

1019to: No

1020to: No

1021to: No

1022to: No

1023to: No

1024to: No

1025to: No

1026to: No

1027to: No

1028to: No

1029to: No

1030to: No

1031to: No

1032to: No

1033to: No

1034to: No

1035to: No

1036to: No

1037to: No

1038to: No

1039to: No

1040to: No

1041to: No

1042to: No

1043to: No

1044to: No

1045to: No

1046to: No

1047to: No

1048to: No

1049to: No

1050to: No

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

“La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados”

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de revocatoria directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) **N°11001000000022812984 del 01/30/2019**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Ahora bien, y con respecto a revocar los MANDAMIENTOS DE PAGO y la TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE COBRO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio SDM-SC-10633 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.**

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional

Con relación a la NOTIFICACIÓN POR OTROS MEDIOS como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En cuanto a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de apertura personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

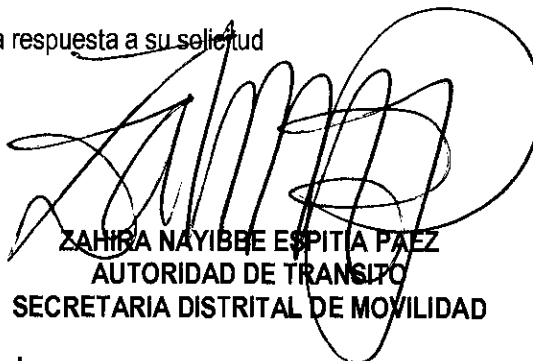
"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Sin embargo, en caso de presentar inconformidad con la dirección a la cual le fue enviado el comparendo, deberá dirigir dicha inconformidad directamente al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Por consiguiente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



ZAHIRA NAYIBEE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: XIMENA ROJAS CORTÉS - ABOGADA SOM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020
SDM-SC-10633

Doctora:
IVY JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Directora de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM-10276

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en 7 folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud revocatoria del mandamiento de pago y terminación de actuación de cobro, impetrada por el (la) señor(a) **ANDRES FELIPE ORTIZ GUTIERREZ**, por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: XIMENA ROJAS CORTÉS – ABOGADA SDM
Anexo: Copia del derecho de petición en (7) folios

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17845

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-10276/ ANDRES FELIPE ORTIZ GUTIERREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-10633 d eI 20 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA</u> <u>NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

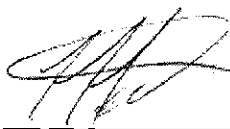
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

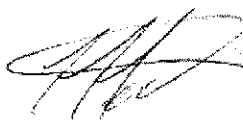
10276.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)